



CLÁUSULA ADICIONAL

Código: FT-M3-GJ-27

Versión: 01

Página 1 de 2

CLÁUSULA ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO No. 202000107

CONTRATISTA	JARGU S.A CORREDOR DE SEGUROS
NIT:	800018165-8
CONTRATO No:	202000107
OBJETO DEL CONTRATO:	Prestación de servicios en gestión de riesgos y corretaje de seguros para la contratación y manejo de las pólizas que integran el programa de seguros de la empresa para la seguridad urbana ESU
PLAZO DEL CONTRATO:	Desde la aprobación de la póliza por parte de la unidad de gestión jurídica hasta el 31 de diciembre de 2023.
VALOR DEL CONTRATO:	N/A
CLÁUSULA ADICIONAL No. 1:	Ampliar el plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2024
CLÁUSULA ADICIONAL No. 1:	Ampliar el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024
PLAZO FINAL CONTRATO	Hasta el 31 de diciembre de 2024

La presente constituye la Cláusula adicional No. 2 al contrato No. 202000107 para adicionar recursos, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- A.** El 30 de junio de 2020, se celebró el contrato No. 202000107, cuyo objeto es “Prestación de servicios integrales en gestión de riesgos y corretaje de seguros para la contratación y manejo de las pólizas que integran el programa de seguros de la empresa para la seguridad urbana ESU.” y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
- B.** El 28 de diciembre de 2023, se suscribió la cláusula adicional 1 al contrato 202000107, para ampliar el plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2024.
- C.** El 28 de febrero de 2023, fueron aprobadas las garantías por parte de la Unidad de Gestión Jurídica.
- D.** En cumplimiento del Reglamento de Contratación de la ESU, el Supervisor del contrato mediante escrito radicado No. 20240000126, presentó justificación y la recomendación que se anexa a la cláusula adicional para ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de enero de 2024, expresando lo siguiente:

“La Empresa para la seguridad y Soluciones Urbanas - ESU, tiene a su cargo el aseguramiento de bienes de su propiedad como son: muebles y enseres, equipos eléctricos y electrónicos, equipos de comunicaciones, un vehículo con sus accesorios, elementos de dotación, dineros, títulos y en general cualquier clase de documento de valor representativo de dinero, así como los bienes dados bajo su custodia, tenencia o control y demás bienes recibidos o que llegare a recibir bajo su cargo y/o responsabilidad o en calidad de propietario. La ESU, realizó la contratación de los servicios especializados y asesoría de un Intermediario de Seguros y asesoría para la formulación y el manejo del Programa de Seguros de la Entidad, destinado a proteger las personas, bienes e

intereses patrimoniales de su propiedad o aquellos por los que sea legalmente responsable.

Sobre estos aspectos, el Código Único Disciplinario, establece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real, así: “Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados”. (artículo 265 de la Ley 1952 de 2019).

Es falta gravísima “Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales” (artículo 265 de la Ley 1952 de 2019) Es falta gravísima igualmente “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes(artículo 265 de la Ley 1952 de 2019).

Por otra parte, la Ley 42 de 1993 establece: “Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida”. (Ley 42 de 1993, Art. 101).

“Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”. (Ley 42 de 1993, Art. 107).

Finalmente, la Ley 1474 de 2011 dispone lo siguiente: “ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos”.

En virtud de lo anterior, la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, debe dar continuidad a los servicios especializados de intermediación de seguros y asesoría para la formulación y el manejo del programa de seguros, destinado a proteger las personas, bienes e intereses patrimoniales de su propiedad o aquellos por los que sea legalmente responsable”

En virtud de lo anterior, y dado que la necesidad del servicio persiste, es menester ampliar el plazo de ejecución del servicio hasta el 31 de diciembre del 2024, esto debido a que se trata de la prestación del servicio integral de gestión y tramites de pólizas requeridas por la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, el cual debe prestarse ininterrumpidamente debido a que es de vital importancia asegurar los convenios y contratos interadministrativos que suscriba la entidad, al igual que a los servidores y bienes que tiene a cargo la ESU.

E. La presente Cláusula Adicional fue aprobada en el Comité de Contratación el 31 de enero de 2024, como consta en el Acta número 06 del Comité.

F. El Artículo 39 del Acuerdo 090 de 2019, establece: *“Todas las disposiciones de los contratos, salvo la que estipula el objeto, podrán adicionarse o modificarse mientras el contrato esté vigente”*.

Por lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERO: Ampliar el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDO: El contratista deberá hacer las modificaciones en las garantías constituidas, de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula adicional.

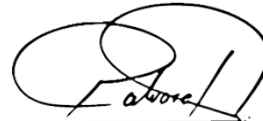
TERCERO: Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento.

CUARTO: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia se firma en la Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, a los 31 días del mes de enero de 2024.



CAMILO ZAPATA WILLS
Gerente



JUAN CARLOS ALVAREZ JARAMILLO
Representante Legal

Aprobó: Alejandro Dangond Saldarriaga – Secretario General

Proyectó: Henedy Johana Taborda - Profesional Universitario – Unidad de Bienes y servicios

Revisó: Ramiro Andrés Mejía Bedoya - Profesional Especializado